

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al negocio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 8.º

Hallándose en camino para esta corte y con destino á las posesiones del Real Patrimonio cierto número de cabezas de ganado vacuno y lanar adquirido en Andalucía, encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan prestar toda su proteccion á los

conductores, facilitando á los ganados terrenos de Propios, pastos y demas que pudieran necesitar durante el tiempo indispensable para su descanso.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—J. El-duayen.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Empréstito de 175 millones.

Habiendo sufrido extravío los resguar-

dos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, y teniendo solicitado los interesados que se les provea de nuevos resguardos para acreditar el pago de las cantidades que les fueron exigidas, esta Administracion, cumpliendo con lo que previene la Real orden de 11 de Marzo último, ha dispuesto hacer público el extravío de los documentos citados, apercibiendo á los tenedores de los mismos para que los presen-

ten para su canje en el término de 30 dias; en la inteligencia que de no hacerlo así serán declarados nulos y fuera de circulacion, expidiéndose en su equivalencia certificaciones que producirán los mismos efectos que aquellos para el canje por los títulos definitivos que se han de entregar á los contribuyentes en representacion de las cuotas que han satisfecho del mencionado Empréstito.

Madrid 16 de Mayo de 1876.—Agustin Genon.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID.

EMPRÉSTITO DE 175.000.000 DE PESETAS.

RELACION de los resguardos provisionales del empréstito de 175.000.000 de pesetas que han sufrido extravío y que se pone en conocimiento del público para que las personas en cuyo poder se encuentren y se crean con derecho á ellos, puedan presentarlos al canje en el término de 30 dias, pasados los cuales sin haberlo verificado, serán declarados nulos y fuera de circulacion.

NÚMERO DE ÓRDEN DE LOS RESGUARDOS.		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	LOCALIDAD.	CONCEPTOS.	IMPORTE DE LOS RESGUARDOS.		
Primero y segundo plazo.	Tercer plazo.				Primer plazo.	Segundo plazo.	Tercer plazo.
226	»	D. Plácido Gonzalez	Meco	Inmuebles	107'72	»	»
432	»	D. Jesus Sanchez Altare	Carabaña	Idem.	»	111	»
3.954	»	D. Manuel Ruiz de Salazar	Madrid	Idem.	875'80	875'80	»
2.894	»	Sr. Marques de Miraflores	Idem.	Idem.	»	1.839'47	»
813	»	Sra. Marquesa de Pontejos	Idem.	Idem.	»	1.055'31	»
2.749	2.749	D. Ramon Martinez	Idem.	Idem.	434'42	434'42	340'16
4	»	D. Manuel de la Pinta	Idem.	Industrial	»	52	»
4.531	»	D. Domingo y Casilla Urquiola	Idem.	Inmuebles	»	466'61	»
12	»	D. Saturnino Herrero	Idem.	Industrial	»	166'64	»
16	»	D. Sabas Labajo	Idem.	Idem.	»	257'33	»
2.295	»	D. Sabas Labajo	Idem.	Inmuebles	»	233'45	»
2.451	2.451	D. José Lopez Salazar	Idem.	Idem.	1.531'20	1.531'20	1.198'60
4.702	»	D. Anselmo de Villaescusa	Idem.	Idem.	493'87	»	»
2.390	»	D. Manuel Liano	Idem.	Idem.	»	493'87	»
2.955	»	D. Francisco Moran	Idem.	Idem.	»	595'37	»
20	17	D. Tomás Mejorada	Idem.	Industrial	114'37	114'37	90
81	»	D. Eugenio Trigueros	Idem.	Idem.	»	104'83	»
7	5	D. Pedro Miguel	Idem.	Idem.	183	183	142
608	587	D. Antonio Rubio	Idem.	Idem.	105	105	82
484	484	Escuelas Pías de San Fernando	Idem.	Inmuebles	311'75	311'75	244'50
4.678	4.678	D. Luis Vidal	Idem.	Idem.	476'18	476'18	371'64
1.442	»	D. Francisco Carrasco	Idem.	Suscripcion voluntaria	1.275	»	»
50	40	D. Cándido Rodriguez	Idem.	Industrial	743'40	»	582
10	»	D. Felipe del Nero	Titulcia	Inmuebles	»	207	»
27	24	D. Antonio Marron	Madrid	Industrial	»	55'16	45
46	54	D. Pedro Fernandez	Idem.	Inmuebles	2.403	2.403	1.880'38
5	»	D. José Garcia	Idem.	Industrial	171'55	»	»
733	179	D. Francisco Durán y Cuervo	Idem.	Inmuebles	»	»	190'12
79	706	D. Manuel del Valle	Idem.	Industrial	86	86	67
2.099	»	Doña Josefa Albert	Idem.	Inmuebles	»	183'28	»
2.178	2.178	D. Ceferino Hernandez	Idem.	Idem.	»	318'13	»
13	11	D. Francisco Chevarri	Idem.	Idem.	1.254'83	1.254'83	981'34
1.209	»	D. Pedro Fernandez	Idem.	Industrial	68'74	68'74	55
71	66	D. Mariano Garin é hijo	Idem.	Idem.	324'05	324'05	253
52	»	D. Antonio Fernandez	Idem.	Idem.	»	59'20	»

Madrid 16 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, A. Genon.

Circular:

Como medio de evitar resistencias pasivas de parte de los contribuyentes, y á fin de que los Agentes de la recaudacion sepan á qué atenerse para practicar las operaciones de cobranza y de apremios del corriente trimestre, he acordado, de conformidad con la Delegacion del Banco de España, fijar las reglas siguientes:

1.^a Los contribuyentes que durante el período hábil de la cobranza señalado en cada pueblo por edictos, ó en el que se marcó por esta Administracion en la circular que la misma publicó en el BOLETIN OFICIAL de 15 del actual, y ántes de darse lugar á las notificaciones de apremios, hubiesen satisfecho la parte correspondiente en metálico de sus respectivas cuotas, y dejasen de haber pagado la otra que en títulos del Empréstito y sus intereses se determina al dorso de cada recibo talonario, tendrán la obligacion de abonarla, bien en dichos efectos públicos, bien en metálico, cuando se realice la cobranza del primer trimestre del próximo año económico de 1876 á 77, previos los recibos complementarios que llevarán los recaudadores, expedidos y autorizados por esta Administracion.

2.^a Los contribuyentes que hubiesen satisfecho en este trimestre y en los períodos hábiles de referencia el importe total de sus cuotas en metálico, disfrutará del beneficio de pagar, en los citados efectos públicos, la parte que se marca al dorso de cada recibo, ya en el primer trimestre, ya en cualquiera de los sucesivos del próximo año económico.

3.^a Los contribuyentes que no hubiesen pagado sus cuotas en la forma que se deja expuesto, gozarán de la ventaja de satisfacer tambien en los expresados efectos lo que se consigna al dorso de cada recibo; pero despues de darse comienzo á los apremios que, contra los que resulten morosos, preceptúa la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y siempre que no verifiquen el pago en la parte correspondiente de dichos efectos, deberán de abonar sus respectivas cuotas en metálico y con los recargos que sobre las mismas impone la referida instruccion, toda vez que por su morosidad no pueden expedirse recibos complementarios para el primer trimestre del próximo año económico, á que hacen referencia la regla 11 y anteriores dictadas por la Direccion general de Contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado para la ejecucion de la Real orden de 21 de Abril último, insertas la una y la otra en el BOLETIN OFICIAL de 4 del corriente.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de conocimiento á los contribuyentes y á los Agentes de la recaudacion de los impuestos; debiendo estos observar todas las prevenciones que se les tienen hechas sobre el particular.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

D. Emilio Marticorena, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de esta villa de Loeches.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes de este distrito por débitos de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872 y de

todos los demas años que resultasen adeudar, caso de que hubiere licitadores; y en su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 6 de Junio próximo, y hora de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion á partir del líquido imponible, es lo que aparece á continuacion:

Domingo Diaz Yela.—Una tierra en el Mimbrero, de cinco fanegas: linda Florentin Madrid; S. un vecino de Torres; M. camino de Alcalá, y N. D. Bonifacio Buxó: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 2.500.

Antonio Fernandez.—Casa calle de Alorna, núm. 12: linda dicha Corraliza; izquierda calle de la Montera, y espalda Andrés Anguita: líquido imponible 140 pesetas; capitalizada en 3.500.

Bernardo Gallegos.—Tierra en Martin Rabon, de tres fanegas: linda P. Jesus Rico; M., P. y N. con herederos de Andrés Arango: líquido imponible 35 pesetas; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Manuel Nieto.—Tierra en Manos de lana, de una fanega: linda P., S. y N. dehesa de las Lombrices, y M. herederos de Andrés Diaz: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Eduvigis Rico.—Tierra en el Maman-ton, de tres fanegas: linda á todos aires con Cerviajo: líquido imponible 150 pesetas; capitalizada en 5.000.

La misma.—Otra tierra en el sendero de los Bueyes, de una fanega: linda M. con la senda, y P., N. y S. con cerros: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

La misma.—Otra tierra en el camino de Madrid, de tres fanegas: linda M. con el camino; P. con cerros; N. senda de Peñarrubio, y S. con Gregorio Salcedo: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 2.500.

La misma.—Otra tierra en las Peñas del Carrizal, de una fanega: linda M. con el arroyo; P. Martin Alonso Geta; S. herederos de D. Fernando Penela, y N. camino de Mejorada: líquido imponible 60 pesetas; capitalizada en 2.000.

Gregorio Salcedo.—Viña de 2.000 cepas en una de 4.000 en la viña de Hinojosa, con los olivos que comprende á esta mitad que se embarga: linda S. con otra mitad, y M., P. y N. Don José Murga: líquido imponible 300 pesetas; capitalizada en 10.000.

El mismo.—Una tierra en el Alamillo, de dos fanegas y seis celemines: linda N. dehesa Valladares; S. Murga; M. camino de Madrid, y P. Don Manuel Gutierrez: líquido imponible 375 pesetas; capitalizada en 12.500.

El mismo.—Otra tierra en la Retuerta, de tres fanegas: linda S. José Albear; N. camino de Valdelacueva; P. herederos de D. José Majagramos, y al M. con un lindero: líquido imponible 125 pesetas; capitalizada en 4.166 pesetas 66 céntimos.

Julian Teruel.—Tierra en el camino Alto, de una fanega y seis celemines: linda S. y N. con el camino, y á los demás aires herederos de D. Fernando Penelas: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Cecilio Campuzano.—Una tierra en la Cruz de Ceja, de dos fanegas y media; se ignoran linderos: líquido imponible 50 pesetas; tasada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Manuel Lopez Jimenez.—Una tierra de una fanega en el camino de Alcalá, en un pedazo de mayor cabida: linda al M. y P. Teodoro Rico, y S. y N. Don Pedro Diaz de Yela: líquido imponible 50 pesetas; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Vicente Perez.—Tierra en Valdénabajas, una fanega en una de seis fanegas: linda P. Don Javier Torres; S. senda; N. Don Manuel Gutierrez, y M. Don Félix Torres: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Raimundo Perez.—Tierra de nueve celemines en Nuevos y Viejos: linda S. herederos de D. Fernando Penelas; N. senda; P. Don Pedro Diaz, y M. Cervia-

jos: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Antonio Perez.—Tierra de una fanega en una de tres fanegas, en la Cabeza de Miralviejo, cuyos linderos se ignoran: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público para que le sirva de gobierno, así como á los deudores, quienes podrán satisfacer sus cuotas, costas y dietas ántes del expresado acto, y que las subastas se arreglarán á lo que dispone el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Loches 18 de Mayo de 1876.—V.º B.º = El Juez municipal, Martin Alonso Geta.—El Comisionado, Emilio Marticorena.

D. Francisco Gonzalez, Comisionado de apremio del pueblo de Alcobendas.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa se ha mandado proceder á subasta de las fincas embargadas á los deudores de la misma por contribucion territorial del año de 1873 á 74 y de todos los años que resultasen adeudar más, caso que hubiere licitadores; cuyo acto de remate tendrá lugar en la audiencia del Juzgado el día 9 del próximo Junio, á las diez de su mañana; debiendo advertir que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los contribuyentes deudores pueden librar sus fincas durante el acto mismo del remate siempre que abonen principal y costas que resulte adeudan.

Número 5 de orden. José Aguado de Aguado.—Tierra en los Calabozos, de dos fanegas de segunda, cuyos linderos se ignoran; tasada en 700 pesetas.

Núm. 12. Eugenio Aguado Alonso.—Tierra en Valcortillo, de una fanega y seis celemines de segunda: linda S. camino Viejo de Fuencarral; M. el camino; P. Agustin Aguado, y N. el arroyo; tasada en 625 pesetas.

Núm. 14. Eugenio Aguado Baena.—Tierra en el Cerro del Otero, de una fanega de tercera: linda S. Juan Baena; M. Manuel Baena; P. Domingo Lopez, y N. el camino; tasada en 133 pesetas.

Núm. 15. José Aguado Baena.—Tierra en Hoya Rasa, de una fanega: linda S. herederos de Eugenio Aguado; M. Bruna Bayo; P. Juan Lopez, y N. Pío Olivares; tasada en 350 pesetas.

Núm. 24. Antonio Aguado García.—Tierra en Valgrande, de una fanega y seis celemines: linda S. Juan Cortés; M. Ildefonso Sanchez; P. y N. José Escorido; tasada en 400 pesetas.

Núm. 26. Venancio Aguado García.—Tierra de dos fanegas de tercera: linda S. Juan Lopez; M. Juan Baena; P. Pedro Garibay, y N. Lino de Castro; tasada en 266 pesetas.

Núm. 33. Andrés Aguado Perez.—Tierra en Valdelasfuentes, de cuatro fanegas: linda S. arroyo del Olivar; M. el mismo; P. Bonifacio Alonso, y N. Lorenzo Lopez; tasada en 533 pesetas.

Núm. 34. Herederos de Manuel Aguado Pozuelo.—Tierra en Valdelacasa, de ocho fanegas de tercera, de 35 distribuidas entre sus herederos: linda por los cuatro puntos los dichos herederos; tasada en 1.066 pesetas.

Núm. 36. Juan Aguado Rodriguez.—Viña en los Pardillares, de dos fanegas de tercera: linda S. José Aguado; M. arroyo de la Vega; P. y N. Gregorio Sanz; tasada en 562 pesetas.

Núm. 45. Manuel Aguirre.—Casa calle del Triunfo, núm. 11: linda S. Antonio Ramos; M. Manuel Diaz; P. la calle, y N. Antonio Menendez; tasada en 750 pesetas.

Núm. 48. Francisco Alcalá.—Casa calle de la Amnistia, núm. 10: linda S. Catalina Baena; M. la calle; P. la misma, y N. José Aguado; tasada en 750 pesetas.

Núm. 51. Bonifacio Alonso Arias.—Tierra de una fanega de tercera: linda S. Manuel Diaz; M. Antonio Aguado; P. el camino, y N. Pío Olivares; tasada en 133 pesetas.

Núm. 57. Felipe Andrés.—Tierra en Valdelacasa, de dos fanegas de segunda: linda S. Lino de Castro; M. Pedro Garibay; P. un erial, y Norte Beltran Lesicio; tasada en 266 pesetas.

Núm. 67. Gregorio Baena Caballero.—Tercera parte de una casa calle de la Victoria, núm. 1: linda S. y por los demas puntos con sus demas hermanos; tasada en 250 pesetas.

Núm. 69. José Baena Gibaja.—Un pajar, calle del Codo, núm. 6: linda casa del mismo; M. Julian Baena Caballero; P. Rafael Ventosinos, y N. la calle; tasada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 73. Ambrosio Barrera.—Casa plazuela de Martinez, núm. 6: linda S. la calle; M. Francisco Gonzalez; P. Pedro Garibay, y N. Manuel Aguado; tasada en 750 pesetas.

Núm. 75. Marcelino Berganza.—Tierra en Valdepalitos, de tres fanegas de tercera, que se ignoran sus linderos; tasada en 400 pesetas.

Núm. 79. Ildefonso Cadenas.—Tierra en Carrascosa, de caber tres fanegas de segunda: linda S. el cerro del Sitio; M. y P. José Berganza, y N. se ignora su lindero; tasada en 1.050 pesetas.

Núm. 81. Basilio de Castro.—Viña en el cerro del Otero, de una fanega y tres celemines de tercera: linda S. Antonio Perez; M. Lino de Castro; P. Pedro Alonso, y N. José Lopez; tasada en 312 pesetas.

Núm. 83. Lino de Castro.—Tierra en Valdelacasa, de dos fanegas y seis celemines de tercera, cuyos linderos se ignoran; tasada en 333 pesetas.

Núm. 88. José Delgado.—Viña en la Gindalera, de seis celemines de primera: linda S. Luis Aguado; M. José Rodriguez, y N. el mismo; tasada en 250 pesetas.

Núm. 119. Vicente García Lopez.—Tierra en Valgrande, de cinco fanegas de tercera: linda S. Vicente Alvarez, ignorándose los demas linderos; tasada en 666 pesetas.

Núm. 134. Herederos de Luis Alonso.—Tierra en el cerro del Otero, de 12 fanegas de tercera; cuyos linderos se ignoran; tasada en 1.600 pesetas.

Núm. 135. Manuela Cid (herederos).—Mitad de una casa calle de la Amnistia: linda S. la calle; M. Manuel Aguado; P. Vicente de la Vega, y N. herederos de Pedro Aguado; tasada en 233 pesetas 25 céntimos.

Núm. 151. Domingo Lopez Carcajona.—Tierra en Valdelasfuentes, de cuatro fanegas de tercera: linda S. Miguel García; M. Juan Baena; P. Juan Terron, y N. Don Leon Hidalgo; tasada en 533 pesetas.

Núm. 155. Juan Lopez y Lopez.—Tierra camino de la Paz, de dos fanegas de segunda: linda S. Modesto Frutos; M. el mismo; P. Manuel Baena, y N. Gregorio Sanz Rubio; tasada en 700 pesetas.

Núm. 168. Alvaro Mendez Aguado.—Tierra en las Cañadas, de dos fanegas de segunda: linda S. un vecino de San Sebastian; M. camino de Mesones; P. Evaristo Frutos, y N. se ignora; tasada en 700 pesetas.

Núm. 169. Jaime Mendez.—Tierra en Gangas, de tres fanegas y seis celemines, cuyos linderos se ignoran por completo; tasada en 466 pesetas.

Núm. 172. Manuel Moreno (su viuda).—Tierra en Valdelacasa, de dos fanegas de tercera: linda S. el arroyo; M. Juan Baena; P. Andrés Melendro, y N. Lino de Castro; tasada en 266 pesetas.

Núm. 176. Celestino Muñoz Baños.—Viña camino de Moraleja, de tres fanegas de segunda: linda S. Plácido Alvarez; M. el camino; P. el mismo, y N. Fermín Gadea; tasada en 1.750 pesetas.

Núm. 180. Tomás del Olmo.—Casa calle del Triunfo: linda S. la calle; M. Juan de Mata; P. Raimundo Diaz, y N. Juan de Mata; tasada en 937 pesetas.

Núm. 190. Manuela Palacios.—Tierra en Valgrande, de una fanega de tercera: linda S. Vicente Alvarez; M. Juan

Aguado; P. arroyo de Valgrande, y N. Vicente García; tasada en 133 pesetas.
 Núm. 192. Bernardo Perdiguero.—Una parte de casa calle de la Amnistía; linda S. Ramon Padilla; M. María Perdiguero; P. la calle, y N. Manuel Aguado; tasada en 468 pesetas 75 céntimos.
 Núm. 193. Eugenio Perdiguero.—Tierra en Valdelacasa, de tres fanegas de tercera, cuyos linderos se ignoran; tasada en 400 pesetas.
 Núm. 195. Higinio Perdiguero.—Viña en Valgrande, de una fanega y seis celemines; linda S. el arroyo; M. Vicente Alvarez; P. Carlos Arrieta y Barban, y N. arroyo de Valdebeba; tasada en 375 pesetas.
 Núm. 196. José Perdiguero.—Tierra, vereda de la Hoya Rasa, de cuatro fanegas; linda S. Don Julian Lopez; M. Pío Olivares, y P. Francisco de la Peña; tasada en 533 pesetas.
 Núm. 198. Luis Perdiguero.—Tierra de cinco fanegas de tercera en los Calabozos; linda S. y M. el arroyo; P. se ignora, y N. camino de Valdelatas; tasada en 666 pesetas.
 Núm. 200. Luis Perez (herederos).—Tierra en las Torreras, de dos fanegas de tercera, cuyos linderos se ignoran; tasada en 700 pesetas.
 Núm. 204. Herederos de José Perez Lopez.—Viña en el Juncal, de seis celemines de segunda; linda D. Gregorio Sanz, y se ignora; tasada en 291 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 240. Gregorio Sanz Rubio.—Tierra en la raya de Moraleja, de una fanega y seis celemines de tercera; linda S. Manuel Lara; M. José Berganza; P. el mismo, y N. Enrique Lopez; tasada en 200 pesetas.
 Núm. 241. Gumersindo Sanz Rubio.—Tierra en los Calabozos, de tres fanegas de tercera; linda S. el arroyo; M. Antonio Aguado Baena; P. Vicente Alvarez, y N. arroyo de dicho nombre; tasada en 400 pesetas.
 Núm. 244. Asuncion Valdemoro.—Tierra en cerro del Otero, de una fanega de tercera, cuyos linderos se ignoran; tasada en 133 pesetas.
 Núm. 259. Vicente de la Vega.—Tierra en Cuestablanca, de dos fanegas; linda S. Serapia Aguirre; M. camino Viejo; P. vereda de Fuencarral, y N. Pedro Oria; tasada en 1.200 pesetas.
 Núm. 289. Julian Diaz (menor).—Media cabeza de pasto en Galápagos; linda todo el prado con el río Jarama; S., M. y P. con los vecinos de esta villa, y N. arroyo de la Vega; es de primera clase; tasada en 250 pesetas.
 Núm. 314. José García Gonzalez.—Viña en Valdelasfuentes, de catorce dos fanegas de segunda, cuyos linderos se ignoran; tasada en 1.166 pesetas.
 Núm. 316. Antonio Gil.—Tierra en Buenavista, de cuatro fanegas de segunda; linda S. José Romero, se ignora; los otros linderos; tasada en 350 pesetas.
 Núm. 332. Antonio de Lara (herederos).—Viña en Valdelasfuentes, de dos fanegas de tercera; linda S. el arroyo; M. Valentina Dapanela; P. José Fenoquo, y N. Juan Lopez; tasada en 500 pesetas.
 Núm. 333. Manuel Lara.—Viña en Valdelacasa, de dos fanegas y seis celemines de tercera; linda S. Vicente Alvarez; M. y P. el arroyo, y N. Dionisio Gomez; tasada en 625 pesetas.
 Núm. 365. Felipe Navacerrada.—Tierra en las Torreras, de dos fanegas de segunda; linda S. Manuel Lara, se ignoran los demás linderos; tasada en 700 pesetas.
 Núm. 372. Micaela Navacerrada.—Viña plantío en los Jaenales, de dos fanegas de primera, y se ignoran los linderos; tasada en 937 pesetas 50 céntimos.
 Núm. 374. Pedro Navacerrada.—Tierra de una fanega y seis celemines de tercera en Menores; linda S. el arroyo; M. Felipe Lopez; P. se ignora, y N. Vicente Alvarez; tasada en 4.026 pesetas.
 Núm. 405. Hilario Sanz.—Media cabeza de pasto en el prado de Galápagos; linda S. el río Jarama; M. y P. Manuel Baena, y N. arroyo de la Vega; tasada en 250 pesetas.
 Núm. 411. Carlos Arrieta y Barban.—Tierra en Valcortillo, de seis fanegas de

tercera, cuyos linderos se ignoran; tasada en 800 pesetas.
 Núm. 417. Angel María Terradillos.—Tierra en Tierras Blancas, de tres fanegas de tercera; linda M. Felipe Berceño, ignorándose los demás linderos; tasada en 1.050 pesetas.
 Núm. 423. José María Viescas.—Tierra en Ontanillas, de tres fanegas, cuyos linderos se ignoran; tasada en 1.050 pesetas.
 Núm. 430. Herederos de Gregorio Izquierdo.—Tierra en el Millon, de seis celemines de primera, cuyos linderos se ignoran; tasada en 250 pesetas.
 En cumplimiento é instruccion de la materia se convocan licitadores, y se cita á los interesados para si gustan presenciaria.
 Alcobendas á 18 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Gregorio Sanz Rubio.—El Comisionado, Francisco Gonzalez.
Administracion Central.
Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.
 Por el presente se emplaza por segunda y última vez á D. Lorenzo de Segunda, Comisionado pagador que fué del Gobierno político de esta provincia, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por medio de legítimo apoderado se presenten en esta Ordenacion en el término de 30 dias á recoger y solventar un pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en los de ingresos y pagos que dicho señor rindió, comprensivos de 1.º de Enero al 17 de Mayo de 1839.
 Madrid 23 de Mayo de 1876.—Por orden, Francisco del Villar.
Junta Diocesana de reparacion de Templos de Toledo.
 Aprobado por S. M. el expediente instruido sobre necesidad de obras extraordinarias en el convento de las Religiosas Franciscas de Talavera de la Reina, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 3.391 pesetas 30 céntimos, con inclusion de honorarios de Arquitectos, esta Junta ha señalado para remate público de las mismas el dia 12 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de la mañana, celebrándose en esta ciudad ante una Comisión de la Junta en el local de su señoría, piso bajo, patio segundo del Palacio arzobispal, y simultáneamente en Talavera de la Reina ante el Sr. Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en los puntos designados.
 Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuacion, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 1.356 rs. en la Caja general ó en sus sucursales en las provincias, el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.
 Toledo 20 de Mayo de 1876.
Modelo de proposicion.
 Yo D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., piso....., informado del plan, y núm....., de las facultativas y económicas para la reparacion del convento de Religiosas Franciscas de Talavera de la Reina, me comprometo á realizarla por la cantidad de..... (expresándola por letra), sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.
 (Fecha y firma del interesado.)
 El Presidente, Santos de Arciniega.—El Vocal Secretario, Santiago Martin y Ruiz.

Primertercio de la Guardia civil.
Comandancia de Madrid.
 En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 30 de Abril último, esta Comandancia ha señalado el día 30 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que necesitan practicarse en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta provincia situada en la villa de Aravaca, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.726 pesetas.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, en el cuartel de Pages, situado en esta corte, calle de San Leonardo, núm. 2, hallándose de manifiesto en el cuarto de banderas del mismo para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será de 86 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.
 En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion verbal en los términos prescritos por la citada instruccion.
 Madrid 26 de Mayo de 1876.—El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Raimundo Iglesias.
Modelo de proposicion.
 D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en el pueblo de Aravaca en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion, en letra.)
 (Fecha y firma del proponente.)
Providencias Judiciales.
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
Audiencia.
 «Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Mayo de 1876: Vistos estos autos seguidos entre partes, de una D. Alonso Gayo y Alvarez, menor de edad, y en su nombre como curador *ad litem* el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, demandante, y de la otra D. Juan Fernandez Lorenzana, representado por D. José María Aguirre, y D. José Gayo y Sautor, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, ámbos demandados, sobre nulidad de una escritura otorgada por estos:
 Resultando que estando siguiendo pleito los dos últimos, que fué promovido por José Gayo y Sautor, sobre mejor derecho á los bienes procedentes de los Patronatos Reales de legos fundados en esta capital por D. Juan Cosmen el uno y por D. Alonso Fernandez el otro, los expresados litigantes, en 3 de Abril de 1860, otorgaron escritura, en la que Gayo y Sautor consignó que creyéndose con derecho á reclamar todos los bienes y haber finca que el D. Juan Fernandez Lorenzana había adquirido de su tío D. José Fernandez Lorenzana, dedujo aquella demanda; pero que convencido despues de su falta

de justicia, se apartaba, y á sus sucesores, de toda accion y derecho que tenía y pudiera tener á los expresados bienes; y cuyo otorgamiento tuvo lugar en la villa de Caboades en la fecha indicada ante el Notario D. Pedro Antonio García:
 Resultando que ostenta en la representación que ostenta dedujo demanda contra los expresados, en solicitud de que se declare nula y de ningun valor ni efecto la escritura á que se refiere el anterior resultado, y á cuya escritura llama de cesion de bienes y derechos, y al efecto alega: que los Patronatos Reales de legos de que tambien se ha hecho mencion anteriormente, los poseyó el Presbítero Don José Fernandez Lorenzana desde el dia 18 de Febrero de 1826 hasta el año de 1858 en que falleció: que este instituyó por su heredero al poseedor actual de los indicados bienes D. Juan Fernandez: que sin haberse declarado el mejor derecho á suceder á dichas fundaciones, José Gayo y Sautor, padre del actor, otorgó la escritura de que se ha hecho referencia, sentando como fundamento de derecho de semejante solicitud, la jurisprudencia establecida de que las adjudicaciones de bienes vinculados se han considerado siempre hechas sin perjuicio de tercero de mejor derecho: que la mitad de los bienes vinculados concedidos por las leyes desvinculadoras á los actuales poseedores, pertenece á los poseedores de derecho, que son los que debían poseer conforme á las reglas de la fundacion, así como la otra mitad corresponde á los inmediatos poseedores, que si subsistiese: que los bienes que fueron de mayorazgo conservan el carácter de vinculados para los efectos de la division hasta el momento de entregarse al heredero del poseedor y al inmediato sucesor la mitad que respectivamente le corresponde; de lo cual deduce que el poseedor de derecho con arreglo á la fundacion tenía expedido el suyo á la fecha del fallecimiento de D. José Fernandez Lorenzana para reclamar la totalidad de los bienes de dichos Patronatos: que el demandado no puede excepcionar de prescripcion en cuanto esta fué interrumpida por la demanda que quedó sin efecto por la escritura de que se trata: que constituyendo esta una verdadera cesion y donacion intervivos de bienes de gran cuantía á favor de un extraño, dicha donacion es nula, y sin fuerza ni valor legal el documento en que fué constituida, máxime cuando no fué aprobada judicialmente: que la accion que ejercita es la que da la ley á los hijos para pedir la revocacion de las donaciones hechas por sus padres cuando exceden de la legítima que á aquellos corresponde, y aunque el demandante no es aún mayor de edad, puede deducir la accion entablada con arreglo á la ley:
 Resultando que el demandado D. José Gayo y Sautor fué emplazado por medio del oportuno edicto que se publicó en la *Gaceta* de esta corte, habiendo dejado pasar sin personarse el término que para tal intento se le concedió, y habiéndosele acusado la rebeldía y teniéndole por tal rebelde, se le hizo saber esta declaracion en la forma procedente:
 Resultando que el demandado Fernandez Lorenzana á quien posteriormente se le confirió traslado de dicha demanda, lo evacuó exponiendo que la escritura de que se trata sólo se limitó á hacer constar en ella José Gayo y Sautor su falta de justicia en el pleito que sostenía con esta parte; que como aparece de autos, el dicho José Gayo aun vive; que habiendo Felipe Gayo y Sautor, tío carnal del demandante, entablado pleito sobre mejor derecho á los bienes de la herencia de D. José Fernandez Lorenzana, recayó sentencia ejecutoria desestimando la demanda y declarando el preferente derecho que en los mismos bienes correspondía á esta dicha parte; y de lo cual deduce que siendo el derecho que el menor Alonso Gayo se atribuye el mismo que ejerció su tío, no puede invocar-se hoy como fundamento de la nulidad que se pretende; que de todos modos y aunque se considere que la referida sentencia sólo afecta á los que litigaron, ó

que es distinto el derecho que asiste al demandante, ese derecho y esas acciones á que hoy dé lugar sólo corresponden á su padre, sin que pueda ostentarlos el demandante; que este carece por lo tanto de accion en el día para combatir la validez de la repetida escritura, ni concurrió á su otorgamiento ni ha surtido respecto de él efectos de ninguna clase; que la escritura litigiosa no contiene cesion ni donacion de ninguna clase, sino una simple separacion incondicional de un pleito fundada en el reconocimiento de su injusticia, y que el litigante temerario debe ser condenado en costas; solicitando por mérito á lo expuesto la absolucion con aquellas de la enunciada demanda:

Resultando que en el escrito de réplica así como en el de súplica respectivo al demandado Fernandez Lorenzana, en ámbos se reproducen los mismos hechos y fundamentos consignados en sus anteriores escritos, ampliando unos y otros en orden á determinar la verdadera extension y efectos legales con relacion al demandante en la escritura de 23 de Abril de 1860:

Resultando que recibido el juicio á prueba, el actor se ha contraido á exigir absuelva posiciones al demandado relativas á que manifieste si se han redactado con arreglo á sus instrucciones los escritos á su nombre deducidos, y á que se ratifique en ellos, cual ha sucedido:

Resultando que el demandado pretendió que se trajera testimonio de la sentencia recaída en el pleito que sostuvo con Felipe Gayo, tío del demandante, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen los patronatos que poseyó D. José Fernandez Lorenzana, y del que aparece fué declarado aquel á favor de D. Juan Fernandez:

Considerando que la escritura de cuya nulidad se trata no contiene en cuanto á la forma vicio que dé lugar á semejanza declaracion, y respecto al fondo estimado de la única manera que puede estimarse la obligacion en ella consignada, dicha obligacion sólo constituye una renuncia de derechos de la clase á que llaman los autores abdicativa, puesto que nada cierto ni determinado ha transferido por la misma desde el momento en que expone el Gayo y Sautor como causa que la origina su falta de razon para continuar el litigio que tenía empezado, y por lo cual ni como cesion ni como donacion puede apreciarse, toda vez que para una y para otra se necesita que haya traslacion y no abdicacion, y la concurrencia de cedente y cesionario y donante y donatario con la aceptacion en ámbos casos segun las leyes 4.ª y 6.ª, tít. 4.º, Partida 5.ª, lo cual no ha sucedido en el de que se trata, en que sólo aparece Gayo y Sautor apartándose del litigio que pudo no haber comenzado ni continuado sin necesidad de la tan repetida escritura y sin que otra tercera persona como lo es el demandante tuviera derecho ni accion para compelerlo á lo contrario:

Considerando que por lo tanto y habiéndose ejercitado por el demandante como hijo y heredero de Gayo y Sautor la accion que se deriva del acto, ó con más propiedad, segun nuestro derecho, del contrato de donacion, no existiendo semejante contrato, dicha accion no puede bajo concepto alguno prosperar:

Considerando bajo otro concepto que el apartamiento que hizo Gayo y Sautor del pleito que sostenía con D. Juan Fernandez Lorenzana le es bajo todos conceptos obligatorio en razon á que tenía capacidad para hacerlo y consta de un documento público y solemne:

Considerando que si bien es cierto que el José Gayo hizo la renuncia extensiva á sus descendientes y sucesores, esto en nada invalida dicha escritura, así como á nada obliga á los descendientes por los derechos que independientes de los hereditarios pueden tener á determinados bienes por las acciones que nacen de las leyes que regularizan las sucesiones vinculadas, toda vez que las renunciaciones como las cesiones, en lo cual tienen gran semejanza, no perjudican más que al renunciante y al cedente, y de consiguiente nunca pueden afectar á tercero, cual se desprende de la jurisprudencia establecida

por el Tribunal Supremo en sentencias de 21 de Febrero de 1863 y 9 de Enero de 1866:

Considerando que en tal atencion, y aunque desde el momento que se ha conzeptuado improcedente la accion deducida, no había necesidad de otros fundamentos para absolver á los demandados de la demanda, como quiera que en ella se han pretendido ostentar los derechos de inmediato sucesor á los vínculos que se litigaron en el pleito en que se hizo la renuncia, y aunque tal carácter no se ha justificado, y dicho se está que la renuncia no puede alcanzar ó perjudicar derechos de semejante naturaleza, procede declararlo así para facilitarle en su día al demandante el uso de ellos, no obstante que la omision de tal declaracion en nada podía contribuir á su eficacia:

Visto las leyes citadas y los artículos 1.180 y 1.190 de la de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Juan Fernandez Lorenzana y D. José Gayo y Sautor de la demanda contra ellos deducida por D. Miguel Perez Mansilla, como curador *ad litem* del menor Alonso Gayo y Alvarez, sin hacer expresa condenacion de costas, sin perjuicio del derecho que pueda asistir al demandante á la sucesion de los vínculos fundados por D. Juan Cosmen y D. Alonso Fernandez, que en la actualidad posee D. Juan Fernandez Lorenzana.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se hará notoria por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrándola pública en Madrid á 3 de Mayo de 1876, de que yo el Escribano doy fe.—Luis Hernandez.»

Corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, expido la presente copia certificada con el V.º B.º del Sr. Juez y lo firmo en Madrid á 13 de Mayo de 1876.—V.º B.º= El Sr. Juez, Sebastian Carrasco.—Luis Hernandez.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por medio del presente edicto el fallecimiento abintestato de D. Pedro Martinez y su esposa Doña Josefa Garcia, vecinos que fueron de esta capital; y se hace saber á todas las personas que crean tener derecho á la herencia de los mismos, que en el término de 30 dias se presenten á deducirle en forma ante dicho Juzgado.

Madrid 30 de Marzo de 1876.—V.º B.º= El Escribano, Marrodan. 135—28

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se anuncia por segunda y última vez el fallecimiento abintestato de Doña Manuela Cano y Cano, vecina que fué de esta capital; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la misma para que en el preciso término de 20 dias se presenten á deducirle en forma ante este Juzgado; haciéndose constar para los efectos oportunos que han comparecido D. Juan Sainz de Aja y Cano y D. Manuel Cambon Sainz de Aja, hijo y nieto respectivamente de la finada, solicitando se les declare sus únicos herederos.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—V.º B.º= El Escribano, Juan Gomez Marrodan. 134—36

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia la muerte intestada de Doña Dolores Gonzalez y

Rodriguez, y se llama por este segundo edicto y término de 20 dias á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan dentro de dicho término; advirtiéndole que por parte de su padre D. Francisco Gonzalez Gomez se interesa la oportuna declaracion de heredero. Madrid 26 de Mayo de 1876.—V.º B.º= Valero.—Victoriano Moreno. 137—30

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Coslada.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1876 á 77 de la riqueza de esta villa; lo que se anuncia al público para oír reclaciones.

Coslada 21 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pascual Puebla.

El Alamo.

En cumplimiento de lo mandado por la Administracion económica de esta provincia en su orden circular de 18 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 95, este Ayuntamiento y Junta pericial han formado el repartimiento que en ella se previene, fijando á cada contribuyente el capital líquido imponible que por todos conceptos le corresponde para la derrama del cupo y sus recargos que se señalen á esta villa por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1876 á 77; cuyas operaciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio para oír de agravios por término de ocho dias, transcurrido el cual no se admitirá á los contribuyentes reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Alamo 22 de Mayo de 1876.—El Alcalde, José Benito y Orgaz.

El Molar.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77; pasado dicho término no se admite ninguna reclamacion.

El Molar 23 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Gregorio de la Morena.

Las Rozas.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo que ha de regir en el ejercicio de 1876 á 77.

Lo que se fija al público para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Las Rozas 23 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

Perales de Tajuña.

Se ha terminado la fijacion del líquido imponible á cada contribuyente de este distrito municipal para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 1877, á fin de que en el término de ocho dias puedan reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados, pues pasado no se oirá reclamacion ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Perales de Tajuña 22 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Cecilio Garcia Diaz.

Torrejon de Ardoz.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y triple número de contribuyentes, se arriendan en pública licitacion y por todo el año económico de 1876 á 77 los derechos de consumo de los artículos de comer, beber y arder á la venta

libre por el tipo de encabezamiento y recargos que autoriza la ley, para lo cual se celebrarán dos subastas en los dias 28 del actual y 4 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta poblacion, con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto del remate, con las demas formalidades que la instruccion prescribe, y sin perjuicio de la competente aprobacion de la Administracion económica de la provincia.

Torrejon de Ardoz 22 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Manuel Carriedo.

Villalvilla.

Se subastan en esta villa con las ventas exclusivas al por menor los artículos de consumo del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes de hebra y tocino, pescados, garbanzos, arroz y sal y los derechos á la venta libre del pan, para todo el año económico de 1876 á 1877, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Los remates tendrán lugar el dia 28 de este mes y 4 del próximo Junio, á las doce de la mañana, ante el Ayuntamiento, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 20 de Mayo de 1876.—Isidoro Sanchez.

Villamantilla.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de contribucion del próximo año económico de 1876 á 77, á fin de que en dicho tiempo puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados, pues pasado no se oirá reclamacion alguna.

Villamantilla 24 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Jorge Arce.

Villar del Olmo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1876 á 77, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír de agravios.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de todos los contribuyentes.

Villar del Olmo 20 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Felipe Gomez.—El Secretario, José Mur.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto la matricula de subsidio industrial que ha de regir en el próximo año económico de 1876 á 77, por término de ocho dias, para oír las reclamaciones que haya sobre la misma; pasado este término no serán atendidas.

Villar del Olmo 20 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Felipe Gomez.—El Secretario, José Mur.

Anuncios.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y JUNTAS PERICIALES.

El Agente de negocios de los del Colegio de esta corte D. Mauricio San Martin y Fernandez, que vive en la calle del Espejo, 4, segundo, acepta el encargo de tramitar toda clase de expedientes, como así bien de la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial referentes al próximo año económico del 76 al 77.

Esta casa cuenta con personal bastante para que los negocios que se la confien puedan ser despachados con actividad.

No se cobran los derechos hasta la terminacion de los asuntos, y los correspondientes á los repartimientos hasta que estos no estén aprobados.

136—38

Madrid, 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.